

7

## **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Ibagué Tolima, Junio veinticinco (25) de dos mil veinte (2020).

El Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución Número 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria nacional por causa de la Pandemia del Covid-19 y como consecuencia de ello el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos de los procesos tramitados en la jurisdicción civil, suspensión extendida por el momento, hasta el 1º de julio de 2019, en los términos del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

Sin embargo, dicho acto administrativo en su artículo 8º dispuso algunas excepciones en el trámite de los procesos civiles, dentro de los cuales se encuentra lo correspondiente al “trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica”.

En este asunto se encuentra que en el presente proceso se profirió auto de fecha febrero 24 de 2020 señalando fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento, la cual no se pudo adelantar en razón a la suspensión de términos, estando pendiente de resolver dicho recurso para finalizar el trámite de segunda instancia, luego entonces es viable disponer la reanudación de términos, lo que se realizará acorde a lo establecido en el mencionado artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Jueza Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

### **RESUELVE:**

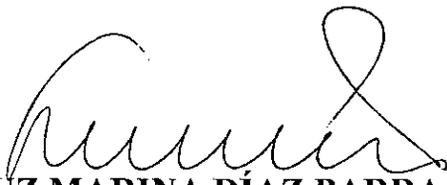
**1º.- ORDENAR** la reanudación de términos dentro del presente proceso, a partir del día siguiente a la ejecutoria de la presente providencia.

**2º.- DISPONER** que por Secretaría y de manera inmediata, se proceda a informar lo decidido en esta providencia a los apoderados de las partes, por el medio más idóneo.

**3°.- ADVERTIR** a las partes que la sentencia se proferirá en la forma indicada por el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE.**

La Jueza,



**LUZ MARINA DÍAZ PARRA**